

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS en liquidación – PAR-
Demandado: INFANTE NIEVES y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 68-770-40-89-002-2019-00057

Encuentra el Despacho que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de unas cargas procesales a instancia de la parte demandante, como lo son allegar el registro fotográfico de la valla con las correcciones y adiciones señaladas en el auto adiado el 16 de septiembre de 2020 y así mismo, acreditar el envío de los oficios No. 509 y 510 dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, respectivamente.

En tal caso, de conformidad a lo normado por el artículo 317 ibídem, se ordenará a la parte demandante cumplir lo anterior en el término de treinta (30) días, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

Igualmente se le advertirá al demandante que vencido dicho término sin que haya cumplido lo ordenado se procederá a decretar el ***desistimiento tácito de la demanda*** con las consecuencias previstas en la referida normatividad.

Finalmente, se accederá a la petición de digitalización de expediente presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, el cual será remitido en su integridad al correo electrónico registrado en la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita (S),

R E S U E L V E

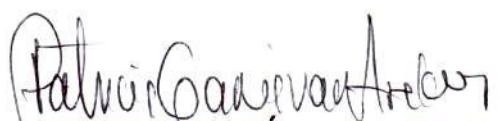
PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante cumplir con las cargas procesales señaladas en la parte motiva y en el auto adiado el 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que cuenta con treinta (30) días para cumplir con las cargas procesales que le corresponden, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado, vencido dicho término sin que haya cumplido lo ordenado, se decretará el ***desistimiento tácito de la demanda*** con las consecuencias previstas en el artículo 317 ibídem.

TERCERO: REMÍTASE al correo electrónico de la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS, copia íntegra del presente expediente. *Por secretaría cúmplase con lo de su cargo, dejando la constancia de rigor.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **24 de Marzo de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaría